

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PREÁMBULO

Con fecha de 23 de noviembre de 2016 se aprobó la Circular Interna 5/2016, de 23 de noviembre, sobre el Código de Conducta para el Personal del Banco de España (Código de Conducta), en la que se fijan determinadas normas de conducta y pautas de comportamiento que deben observar todos los empleados del Banco de España en el desempeño de sus funciones, y que conforman el marco ético al que estos últimos deben sujetar su actuación.

Dicho código de conducta implementa dos orientaciones aprobadas por el Banco Central Europeo (BCE), a saber, la Orientación (UE) 2015/855, de 12 de marzo, por la que se establecen los principios de un Régimen Deontológico del Eurosistema y por la que se deroga la Orientación BCE/2002/6, sobre las normas mínimas que deben observar el BCE y los bancos centrales nacionales al realizar operaciones de política monetaria y operaciones de cambio de divisas con las reservas exteriores del BCE y al gestionar los activos exteriores de reserva del BCE, y la Orientación (EU) 2015/856, del BCE, de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen los principios de un Régimen Deontológico para el Mecanismo Único de Supervisión. Dichas orientaciones se aprobaron como respuesta a la creciente integración de las funciones de los miembros del Eurosistema y del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), con el fin de establecer un marco común que i) armonizase la diversidad de enfoques y prácticas en el ámbito de los principios deontológicos aplicables a los miembros de los órganos y al personal del BCE, de los distintos bancos centrales nacionales (BCN) y de las autoridades nacionales competentes (ANC), y ii) salvaguardase la credibilidad y la reputación, así como la confianza pública en la integridad e imparcialidad de aquellos.

El Código de Conducta impone ciertas normas y restricciones en diversas materias; entre otras, en materia de incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibición de utilización de información privilegiada, realización de operaciones con valores o instrumentos financieros por parte de los empleados, y aceptación de regalos, beneficios o ventajas. Aunque muchos de estos principios ya se encontraban recogidos en el anterior código de conducta aprobado mediante Circular Interna 10/2002, de 18 de octubre, sobre el Código de Conducta para el Personal del Banco de España, las orientaciones introdujeron mayores exigencias en relación con tales principios, especialmente en el ámbito de las restricciones aplicables a las transacciones financieras privadas, de las obligaciones en materia de monitorización y seguimiento de su cumplimiento, de denuncia de los casos de incumplimiento, y de definición de las funciones y responsabilidades de la función de cumplimiento, las cuales exigieron una adaptación de las normas en vigor en el momento.

Dada la creciente importancia de las cuestiones éticas y de conducta y para garantizar que el Régimen Deontológico del Eurosistema y del MUS sigue reflejando las normas y mejores prácticas seguidas por la comunidad de bancos centrales y las instituciones de la Unión Europea, las orientaciones citadas anteriormente prevén una revisión periódica de dichas normas cada tres años por parte del Consejo de Gobierno. En cumplimiento de lo anterior, el BCE ha aprobado la Orientación (UE) 2021/2253, de 2 de noviembre de 2021, por la que se establecen los principios del Régimen Deontológico del Eurosistema, y

la Orientación (UE) 2021/2256, de 2 de noviembre de 2021, por la que se establecen los principios del Régimen Deontológico del MUS (en adelante, las «Orientaciones»), en sustitución de las de 2015, con normas más ambiciosas fundamentalmente en el ámbito de las operaciones financieras privadas críticas y de la prevención de los conflictos de intereses, con el objetivo de reforzar el régimen aplicable, aproximarlos a las disposiciones aplicables a los altos cargos del BCE (Código de Conducta Único) y dar un paso más en la armonización de los estándares éticos del Eurosistema y del MUS.

Estas orientaciones, que difieren únicamente en cuanto al ámbito de aplicación (Eurosistema/MUS), aunque su contenido material es sustancialmente idéntico, tienen carácter vinculante y establecen unos principios éticos básicos que el BCE y cada BCN o, en su caso, ANC habrán de trasponer a sus propios códigos de conducta.

Por ello, resulta necesario aprobar un nuevo código de conducta para los empleados, que derogue el aprobado por la Circular Interna 5/2016, en el que se recojan las nuevas obligaciones establecidas en las Orientaciones, y se actualicen aquellas otras que ya estaban contempladas en el código de conducta anterior. Por su parte, las obligaciones previstas en tales orientaciones para los miembros de órganos rectores se recogen en las normas específicas que les resultan de aplicación, las cuales han sido igualmente revisadas para ajustarlas al contenido de las Orientaciones.

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobación del Código de Conducta para el Personal del Banco de España

Se aprueba el Código de Conducta para el Personal del Banco de España, cuyo texto se incorpora a continuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa

A la entrada en vigor de esta circular interna, quedará derogada la Circular Interna 5/2016, de 23 de noviembre, sobre el Código de Conducta para el Personal del Banco de España.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo

Las disposiciones establecidas en la presente circular interna se desarrollarán mediante ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente circular interna entrará en vigor el día 1 de junio de 2023.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE ESPAÑA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación**

El presente código de conducta es de aplicación a todos los empleados del Banco de España, incluyendo a los que tengan su relación laboral suspendida, sin perjuicio de las especificidades o salvedades contenidas en él.

Para el resto de las personas que vayan a prestar servicios para el Banco de España se determinarán, en el momento de su contratación, las normas del presente código que les serán de aplicación en el ejercicio de sus funciones. En todo caso, se procurará que las normas del capítulo III y IV sean de aplicación a dichas personas, en caso de que vayan a desempeñar tareas de supervisión o relacionadas con las funciones del Eurosistema.

Las personas a las que se aplica el presente código tienen el deber de familiarizarse con sus normas y de consultar a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General cuando tengan dudas sobre su alcance o aplicación.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 2. **Normativa aplicable**

Los empleados del Banco de España están sometidos al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, siendo indispensable, cuando proceda por no tratarse de actividades de libre realización, la previa y expresa declaración de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 14 de dicha ley.

ARTÍCULO 3. **Actividades externas compatibles y limitaciones a dichas actividades**

- 1 A los efectos de lo dispuesto en el capítulo II, se entiende por actividades externas aquellas actividades de carácter profesional, mercantil, laboral o industrial realizadas por los empleados, a título personal o por propia iniciativa, es decir, aquellas i) que no se lleven a cabo en el ejercicio de funciones y/o como parte de las tareas encomendadas como empleado del Banco, y ii) que no sean consideradas como una actividad institucional propia del Banco de España o realizada por cuenta, en interés o en representación del Banco o impulsada por la Institución.
- 2 De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades, y pueden ser realizadas libremente por el personal del Banco de España, las siguientes actividades externas:
 - a) Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, salvo que se trate de valores o instrumentos financieros negociables en mercados, en cuyo caso estarán sujetas a las reglas del presente código.
 - b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni

supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma previstos en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, o la norma que lo sustituya.

- c) La participación en tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
 - d) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
 - e) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
 - f) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.
- 3 En ningún caso podrá utilizarse información que tenga carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, para la realización de las actividades mencionadas en el apartado 2.
- 4 La realización de las actividades a que se refieren las letras b), d), e) y f) del apartado 2 anterior, cuando versen sobre cuestiones económicas, financieras, bancarias o sobre cualesquiera otras materias relacionadas con las funciones del Banco de España, deberá ser autorizada con carácter previo por las personas y conforme al procedimiento que se determinen al efecto mediante ordenanza.

En el caso de la elaboración de trabajos o estudios que versen sobre cuestiones económicas, financieras, bancarias o sobre cualesquiera otras materias relacionadas con las funciones del Banco de España, y requieran de un trámite de registro o depósito, se deberá obtener la previa autorización tanto para su elaboración como para su posterior depósito, lectura y/o defensa, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todos estos casos, se deberá subrayar que los puntos de vista expresados son personales y no reflejan, necesariamente, los del Banco de España.

- 5 En la realización de las actividades que resulten compatibles —directamente o mediante autorización previa—, los empleados deberán proceder siempre de manera que no se interfiera su trabajo habitual en el Banco de España, cumpliendo las normas de conducta, respetando el deber de secreto y no generando conflictos de intereses.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 4. Principios generales

Los empleados del Banco de España, en el desempeño de sus funciones, deberán:

- a) Dedicar al Banco de España su actividad profesional con sujeción a la normativa mencionada en el artículo 2. En todo caso, no deberán realizar ninguna actividad, retribuida o no, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes como empleado del Banco de España,

comprometa su imparcialidad o independencia, pueda originar conflictos de intereses, o perjudique los intereses del Banco.

- b) Observar estricta y fielmente, en el ejercicio de su cargo y funciones, las leyes, reglamentos y normas internas que regulen la actividad del Banco de España.
- c) Desempeñar con diligencia y eficacia las funciones y tareas que se les encomienden.
- d) Cuidar los locales y los instrumentos de trabajo, haciendo un uso apropiado y eficiente de ellos.
- e) Colaborar con el Banco, guardándole lealtad y cuidando de su buen nombre y prestigio.
- f) Actuar de buena fe y con honestidad, rectitud, independencia, imparcialidad, respeto y discreción, sin atender a su propio interés, así como observar el máximo nivel de conducta ética profesional para mantener y promover así la confianza del público en el Banco, el Eurosistema y el MUS.
- g) Observar estrictamente el deber de secreto profesional y respetar las prohibiciones legales de utilización de información privilegiada o que no sea pública previstos en los artículos 18 y 19.
- h) Evitar cualquier forma de discriminación; en particular, por razones de raza, edad, sexo, religión, opiniones políticas o discapacidad física.
- i) Acatar el orden laboral y la disciplina en el trabajo, colaborando activamente en su mantenimiento, y evitando la impuntualidad y el absentismo injustificado.
- j) Obedecer y respetar a los jefes y superiores en todas las relaciones y actos de servicio.
- k) Respetar a sus compañeros y colaborar lealmente con ellos. En particular, deberán abstenerse de realizar cualquier actuación o conducta que conlleve algún tipo de comportamiento inadecuado, discriminación, acoso, o intimidación física o psíquica.
- l) Cumplir cuantas otras obligaciones les resulten impuestas por normas internas o generales aplicables a su relación laboral.

SECCIÓN SEGUNDA. RELACIONES EXTERNAS

ARTÍCULO 5. Deber de abstención

El personal al servicio del Banco de España deberá respetar el deber de abstención tal y como se recoge en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con lo establecido en dicho artículo, son motivos de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate, o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas, y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir

despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto de que se trate, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Para salvaguardar la debida independencia con la que se debe actuar frente a terceros, los empleados del Banco de España deberán informar a su superior jerárquico inmediato de cualquier circunstancia que pueda afectar a su actuación independiente. Estos podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en las actuaciones que se estén llevando a cabo, informando de la anterior circunstancia a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General, la cual podrá proponer, en su caso, otras medidas adecuadas para evitar o mitigar la situación que dio lugar al deber de abstención.

La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General mantendrá un registro de los motivos de abstención comunicados por los empleados, así como de las medidas de prevención o mitigación adoptadas en cada caso.

ARTÍCULO 6. Conflictos de intereses

- 1 Los empleados del Banco de España deben evitar cualquier situación que pueda generar, o entenderse que genera, un conflicto de intereses real o potencial. Los conflictos de intereses pueden surgir cuando los empleados tengan intereses personales o privados que puedan influir o puedan percibirse como que influyen en el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones y responsabilidades profesionales. Los intereses personales o privados incluyen cualquier beneficio o ventaja real o potencial, de naturaleza financiera o no, para ellos mismos, para sus familiares directos (padres, hijos o hermanos), cónyuge o pareja, o para otras personas conocidas por ellos. Se entiende por beneficio o ventaja cualquier regalo, muestra de hospitalidad u otro beneficio de naturaleza financiera, en especie o de otra naturaleza, distinto de la retribución convenida por los servicios prestados y a la que de otro modo el beneficiario no tendría derecho. En caso de que surjan conflictos de intereses, serán de aplicación las previsiones del deber de abstención establecidas en el artículo 5.

Durante el plazo que se determine al efecto mediante ordenanza, que no podrá ser superior a un año, los empleados del Banco de España deberán tratar como un posible conflicto de intereses y evitar aquellas situaciones en las que un ex empleado del Banco les contacte para relacionarse o mantener interlocución con el Banco, en representación o en interés de una entidad supervisada o de asociaciones representativas del sector de los servicios financieros.

- 2 En los procesos selectivos externos, se informará a los candidatos seleccionados de su obligación de comunicar con carácter previo a su incorporación cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera derivarse de sus actividades profesionales, participaciones económicas, actividades privadas o relaciones personales anteriores. La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General evaluará la situación comunicada y señalará, en su caso, la procedencia de adoptar medidas para evitar o mitigar el conflicto de intereses durante la relación laboral. En todo caso, se garantizará la aplicación del principio de igualdad de todos los candidatos en los procesos selectivos del Banco de España.

- 3 Los empleados del Banco de España en situación de suspensión de la relación laboral, tales como incapacidad temporal, permiso por nacimiento de hijo, permiso sin sueldo, excedencia, etc., deben evitar cualquier situación que pueda generar, o entenderse que genera, un conflicto de intereses real o potencial derivado de las actividades profesionales que puedan realizar mientras se mantenga esa situación. En caso de que surjan conflictos de intereses, serán de aplicación las previsiones del deber de abstención establecidas en el artículo 5.
- 4 Los empleados que hayan terminado su relación laboral con el Banco de España deben respetar el deber de secreto y la prohibición de utilizar información privilegiada o que no sea pública previstos en los artículos 18 y 19 y evitar cualquier situación que pueda generar, o entenderse que genera, un conflicto de intereses real o potencial, derivado de las nuevas actividades profesionales que, en su caso, vayan a realizar.
- 5 La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General mantendrá un registro de los conflictos de intereses comunicados por los empleados conforme a lo previsto en los apartados anteriores, así como de las medidas de prevención o mitigación adoptadas en cada caso.

ARTÍCULO 7. Regalos, invitaciones o beneficios

- 1 Los empleados al servicio del Banco de España no solicitarán, recibirán ni aceptarán regalos, invitaciones, beneficios, favores, préstamos, servicios u otras prestaciones económicas o transacciones en condiciones ventajosas, en beneficio propio o de terceros, por razón del desempeño de sus funciones o relacionada de algún modo con la realización de sus deberes y responsabilidades profesionales, que, por sobrepasar un valor considerado socialmente aceptable o un valor insignificante —sea económico o no—, o tener carácter frecuente y provenir de la misma fuente, puedan menoscabar, o generar la apariencia de que menoscaban, su independencia e imparcialidad o puedan generar la existencia de un conflicto de intereses real o potencial.
- 2 En ningún caso podrán aceptarse regalos, invitaciones o beneficios —salvo la hospitalidad mínima de valor insignificante durante reuniones de trabajo— ofrecidos por entidades sometidas a la supervisión del Banco de España o del MUS en el curso de una inspección *in situ*, o por proveedores o contratistas actuales o potenciales, en función de los procedimientos de contratación en tramitación.
- 3 Los empleados informarán a sus superiores jerárquicos —quienes, a su vez, lo pondrán en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General— o directamente a dicha Unidad de Cumplimiento Interno, cuando alguna entidad les ofrezca regalos, invitaciones o beneficios que, por reunir las características antes descritas, puedan menoscabar su independencia e imparcialidad, o que provengan de las anteriores fuentes.

Mediante ordenanza se desarrollará el procedimiento que se ha de seguir para la devolución o el destino que deba darse a aquellos regalos recibidos que no se ajusten a las presentes normas.

- 4 Se exceptúan de este precepto los regalos, invitaciones o beneficios ofrecidos por otros bancos centrales, supervisores financieros, instituciones, órganos o agencias de la Unión Europea, organizaciones internacionales u organismos públicos, así como la comunidad académica. Se exceptúan, asimismo, las invitaciones a cursos, conferencias, recepciones o eventos culturales y actos sociales asociados del sector privado, siempre que la participación en tales actos sea en interés del Banco de España, no genere la apariencia o existencia de un conflicto de intereses, y cuente con la previa autorización del director general, director general adjunto o secretario general, según corresponda, conforme al procedimiento que se establezca al efecto mediante ordenanza. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención, a excepción de la hospitalidad mínima de valor insignificante ofrecida en dichos eventos, que en su caso conlleve la participación en ellos, serán asumidos por el Banco.

ARTÍCULO 8. Procedimientos de contratación

En los procedimientos de contratación de bienes, servicios o suministros del Banco de España, los empleados que participen en su tramitación observarán estrictamente las normas establecidas para ellos, y en las relaciones con los participantes en tales procedimientos utilizarán los canales oficiales de comunicación, evitando la transmisión oral de información.

ARTÍCULO 9. Restricción a la negociación de ofertas de empleo fuera del Banco de España

Los empleados del Banco de España no podrán negociar o aceptar ofertas de trabajo realizadas por personas o entidades privadas sobre las que estén realizando actuaciones o procedimientos concretos de verificación, autorización, supervisión, inspección, sanción o contratación hasta que estos hayan finalizado. Para salvaguardar la independencia que debe presidir su actuación, los empleados del Banco de España deberán poner en conocimiento de su superior jerárquico, tan pronto como se produzca, toda oferta y, en su caso, aceptación de la oferta, de cualquier persona o entidad interesada, cuando concurren las circunstancias antes mencionadas.

ARTÍCULO 10. Excedencia para incorporarse a entidades de crédito

Salvo que la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerde otra cosa, la excedencia voluntaria no permitirá la incorporación a entidades de crédito, u otras sometidas a su supervisión o a la del MUS, ni a sociedades que, pese a no tener la consideración de supervisadas, por su actividad, guarden una relación profesional estrecha con este tipo de entidades, siempre que se vayan a desarrollar en dichas sociedades tareas relacionadas con entidades supervisadas.

Si dicha incorporación tuviese lugar durante el período de excedencia, esta se entenderá caducada si el interesado no obtiene la autorización de la Comisión Ejecutiva o si no cesara en el empleo dentro del plazo que se le fije, considerándose que renuncia al servicio del Banco de España y extinguiéndose su relación laboral con él.

A estos efectos, se observarán las pautas de actuación relativas a la concesión de excedencias voluntarias a los empleados del Banco de España que decidan incorporarse a entidades supervisadas o del sector financiero aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 11. Prohibición de utilización de información que no sea pública tras el cese de la relación laboral con el Banco de España

Los empleados que hayan terminado su relación laboral con el Banco de España deberán observar las normas relativas al uso o divulgación de información de carácter reservado o que no sea pública. En particular, no deberán utilizar ni divulgar información de carácter reservado o que no sea pública a la que hayan podido tener acceso por razón de su trabajo y tampoco deberán solicitar este tipo de información a sus antiguos compañeros.

ARTÍCULO 12. Relaciones con el público

- 1 En las relaciones con el público, los empleados deberán respetar los derechos de los ciudadanos reconocidos en las disposiciones vigentes y, en especial, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2 Los empleados del Banco de España deberán actuar con eficiencia, corrección y cortesía en sus relaciones con el público, facilitando, en la medida de lo posible, y sin perjuicio del deber de secreto profesional, las informaciones solicitadas.

- 3 Los empleados del Banco de España cuyas funciones guarden relación con datos personales de los ciudadanos o del personal de la propia institución deberán respetar estrictamente la normativa general y la interna relativa a la protección de tales datos, evitando, en todo caso, procesar datos personales para fines no legítimos o transmitir estos datos a personas no autorizadas.
- 4 Los empleados del Banco de España velarán por que cualquier decisión de este que pueda producir efectos desfavorables para los derechos o intereses de los administrados contenga indicación de los recursos procedentes, de los órganos ante los cuales habrán de presentarse y de los plazos para su interposición.

ARTÍCULO 13. Relaciones con terceros

Los empleados del Banco de España que, en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, se reúnan, en el marco de un diálogo abierto y transparente, con asociaciones representativas del sector de los servicios financieros y, en particular, con grupos de interés o *lobbies*, deberán i) mantener en todo momento la neutralidad e igualdad de trato en sus relaciones con ellos; ii) asegurar que se deja constancia de los datos básicos de las reuniones agendadas; iii) evitar cualquier conducta que pudiera percibirse como una concesión de ventajas para ellos, incluidas las ventajas comerciales, profesionales, de prestigio o de otra naturaleza, y iv) observar el período de quietud de siete días naturales antes de cualquier reunión de política monetaria del Consejo de Gobierno del BCE, durante el cual se abstendrán de realizar declaraciones que puedan influir en las expectativas sobre futuras decisiones de política monetaria.

Mediante ordenanza se desarrollará el procedimiento de registro de los datos básicos de las reuniones anteriores, la información mínima que se ha de incluir, así como el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 14. Relaciones con los medios de comunicación

- 1 Los empleados del Banco de España se abstendrán de conceder entrevistas o de proporcionar informaciones o valoraciones relacionadas con su trabajo o con las actividades del Banco de España, por su propia iniciativa o a invitación de cualquier medio de comunicación, sin estar previamente autorizados, debiendo remitir al Departamento de Comunicación toda petición de información u opinión relacionada con sus actividades profesionales solicitada por representantes de los medios. Asimismo, en cualquier relación con miembros de los medios de comunicación, los empleados del Banco de España observarán un extremado grado de discreción en relación con las materias o actividades concernientes al Banco, debiendo respetar en todo caso sus obligaciones de buena fe, lealtad y secreto profesional, a efectos de salvaguardar la estabilidad financiera y, en general, las funciones del Banco de España como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del MUS.
- 2 Las obligaciones de autorización y notificación previas establecidas en el apartado anterior no se aplicarán a los representantes legales de los empleados con relación a los asuntos dentro del ámbito de sus funciones. Tales representantes podrán informar al Departamento de Comunicación sobre sus contactos previstos con medios de comunicación o publicaciones externas con la debida antelación. Sus deberes de buena fe y lealtad y sus obligaciones de secreto profesional se mantendrán plenamente aplicables en todos los casos, a efectos de salvaguardar la estabilidad financiera y, en general, las funciones del Banco de España como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del MUS.

SECCIÓN TERCERA. RELACIONES INTERNAS

ARTÍCULO 15. Lealtad y cooperación

La lealtad por parte de los empleados implica no solo el cumplimiento de las tareas encomendadas por los superiores, de las instrucciones que reciban y del respeto de los cauces de información hacia tales

superiores, sino también la asistencia, consejo y transparencia en todas las relaciones con ellos o con sus compañeros. En particular, los empleados deben mantener informados de los progresos realizados a los compañeros que participen en los mismos asuntos, así como facilitar su contribución a ellos.

Se considera contrario a la lealtad esperada de los empleados: retener u ocultar información que pueda afectar al despacho normal de los asuntos por los superiores o compañeros —en especial, para obtener alguna ventaja personal—; proporcionar información inapropiada, falsa o exagerada; no cooperar con los compañeros, o cualquier conducta obstructiva.

Los empleados deben respetar los cauces de información y la organización jerárquica propios del Banco de España, y proporcionar a sus compañeros la información y documentación de la que dispongan que sea necesaria para que estos desarrollen de forma adecuada sus funciones.

ARTÍCULO 16. Uso de los medios e instalaciones del Banco de España

Los empleados deben respetar y proteger los locales, instalaciones, medios e instrumentos de trabajo del Banco de España, y no permitir a personas ajenas al Banco utilizar sus servicios o instalaciones, salvo que esté expresamente previsto.

Todos los medios, equipos e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, se proporcionan a los empleados únicamente para usos oficiales, salvo que algún uso privado esté permitido de acuerdo con la normativa interna.

En particular, debe prestarse una especial atención al equipo informático y un cuidado esmerado, de manera que no se utilice para fines particulares o no autorizados, no se realicen copias de programas, documentos, etc., no autorizados —lo que conlleva el riesgo de introducción de virus informáticos en los sistemas del Banco de España—, se mantenga la confidencialidad de las contraseñas de acceso a los sistemas y de las informaciones existentes en el Banco de España, y se respeten las instrucciones de todo tipo relativas a la utilización de estos equipos.

Se espera de los empleados que adopten las medidas razonables y apropiadas para limitar los gastos del Banco de España siempre que sea posible, de manera que los recursos disponibles puedan ser utilizados de la manera más eficiente.

ARTÍCULO 17. Denuncia de incumplimientos

Los empleados que tengan conocimiento o sospechas fundadas de un posible incumplimiento de las normas previstas en este código de conducta podrán comunicarlo directamente a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General, a fin de que esta realice el oportuno seguimiento y tramitación.

El procedimiento de denuncia se sujetará a la normativa legal aplicable y a la regulación interna sobre esta materia existente en cada momento y permitirá la presentación de denuncias anónimas cuando resulte legalmente procedente. La Unidad de Cumplimiento Interno, en la tramitación de este tipo de comunicaciones, deberá actuar de forma que se proteja la identidad de las personas que denuncien los casos de incumplimiento cuando así esté establecido legalmente o lo soliciten expresamente.

SECCIÓN CUARTA. NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ARTÍCULO 18. Secreto profesional y prohibición de divulgación de información que no sea pública

Las personas sujetas a este código de conducta deberán guardar secreto, incluso después de cesar en sus funciones, de cuantos datos, documentos e informaciones que no sean públicas hayan tenido conocimiento en su ejercicio.

Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Banco de España en virtud del ejercicio de la función supervisora o cuantas otras funciones le encomiendan las leyes se utilizarán exclusivamente en el ejercicio de dichas funciones, tendrán carácter reservado y no podrán ser divulgados a ninguna otra persona o autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Tendrán asimismo carácter reservado los datos, documentos e informaciones relativos a los procedimientos y metodologías empleados por el Banco de España en el ejercicio de las funciones mencionadas, salvo que la reserva sea levantada expresamente por el órgano competente del Banco de España.

ARTÍCULO 19. Prohibición del uso indebido de información que no sea pública

Los empleados del Banco de España deberán respetar la prohibición de utilizar y comunicar información privilegiada prevista en los artículos 7 y 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y deberán evitar el uso indebido de información que no sea pública a la que tengan acceso, tanto para realizar operaciones financieras privadas, sea directa o indirectamente por terceros, por cuenta y riesgo propios o de terceros, como para recomendar o inducir a otra persona a que realice una operación o actúe sobre la información no pública, así como comunicarla ilícitamente.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 20. Principios generales

Los empleados del Banco de España deberán actuar con prudencia y moderación, y con un horizonte de inversión a medio y largo plazo, cuando realicen operaciones financieras privadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, a fin de salvaguardar la reputación y credibilidad del Banco de España, así como la confianza del público en la integridad e imparcialidad de sus empleados.

ARTÍCULO 21. Operaciones financieras privadas

1 *Ámbito de aplicación*

Las normas sobre realización de operaciones financieras privadas críticas serán de aplicación a los empleados del Banco de España que tengan o potencialmente puedan tener acceso a información privilegiada o que no sea pública, entendiéndose por esta la información a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, así como cualquier documento o información sensible para los mercados financieros relativa a la realización de las funciones atribuidas al Banco de España, al MUS o al Eurosistema que no se haya hecho pública o no sea accesible al público, y cuya publicación pueda tener un efecto significativo en el precio de los activos o los precios de los mercados financieros.

La Comisión Ejecutiva determinará con la antelación suficiente las unidades dentro del Banco de España y, en su caso, las categorías o niveles profesionales que se considera pueden tener acceso a las informaciones privilegiadas o no públicas a que se refiere el párrafo anterior.

2 *Operaciones financieras privadas críticas*

Se consideran operaciones financieras privadas críticas las siguientes:

- a) Operaciones con acciones o títulos de deuda emitidos por entidades reguladas, según la definición de entidad regulada prevista en las orientaciones (UE) 2021/2256 y 2021/2253, del

BCE, de 2 de noviembre de 2021, por las que se establecen los principios del Régimen Deontológico para el MUS y el Eurosistema, respectivamente.

- b) Operaciones con divisas.
- c) Operaciones con oro.
- d) Operaciones con deuda pública de países de la zona del euro.
- e) Operaciones con acciones o títulos de deuda emitidos por compañías de seguros.
- f) Operaciones con acciones o títulos de deuda emitidos por entidades no reguladas y adquiridos por los bancos centrales del Eurosistema en el marco de cualquier programa de compra de activos del BCE.
- g) Operaciones con participaciones en instituciones de inversión colectiva cuyo principal fin sea invertir en los instrumentos financieros críticos enumerados en el punto a).
- h) Operaciones con derivados financieros que tengan como subyacente cualquiera de los instrumentos financieros críticos enumerados en los puntos a) a g) anteriores.
- i) Operaciones de negociación a corto plazo de instrumentos financieros críticos enumerados en los puntos a) a h), entendida como la adquisición y consiguiente venta o la venta y consiguiente adquisición del mismo instrumento financiero crítico dentro de un período de 90 días naturales.

Mediante ordenanza se concretará el plazo, la información y la documentación relativa a la realización de operaciones privadas críticas que los empleados deberán conservar con objeto de acreditar el cumplimiento de las normas establecidas en este código en relación con tales operaciones.

ARTÍCULO 22. Normas aplicables a la realización de operaciones financieras privadas críticas

La realización de operaciones financieras privadas críticas por parte de los empleados con acceso a información privilegiada o que no sea pública a que se refiere el artículo 21 —salvo las consideradas exentas conforme a lo dispuesto en el apartado 1 siguiente— está sometida a determinadas restricciones, ya sea por estar prohibidas (en los supuestos previstos en el apartado 2 siguiente), o sujetas a notificación (en los casos descritos en el apartado 3 siguiente).

1 Operaciones exentas

Los empleados podrán realizar las siguientes operaciones financieras privadas sin necesidad de notificarlas previamente:

- a) Operaciones con participaciones en instituciones de inversión colectiva respecto de las cuales el empleado no pueda influir en la política de inversión y no tengan como principal fin invertir en los instrumentos financieros críticos previstos en la letra a) del artículo 21.2.
- b) La adquisición o venta de divisas para la adquisición ocasional de inversiones o activos no financieros, así como para viajes privados o para cubrir gastos personales.
- c) Operaciones que no estén sujetas a ninguna de las restricciones previstas en los apartados siguientes cuyo valor no supere los 10.000 euros mensuales.

- d) Operaciones de venta a corto plazo de instrumentos financieros críticos, cuando i) se realicen con el fin de atender gastos personales no previstos u otros gastos sin fines de inversión, o ii) sean parte de planes sistemáticos de inversión contratados con entidades financieras y/o asesores financieros.

En la realización de este tipo de operaciones los empleados estarán sujetos, en todo caso, al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de este código, en cuanto a la prohibición de utilizar información privilegiada o que no sea pública y al deber de actuar con prudencia, moderación y con un horizonte de inversión a medio y largo plazo.

2 Operaciones prohibidas

Los empleados sujetos a este artículo deberán abstenerse de realizar operaciones de adquisición de acciones o títulos de deuda emitidos por entidades reguladas, o con derivados financieros que tengan como subyacente tales activos; o con participaciones en instituciones de inversión colectiva cuyo principal fin sea invertir en los anteriores instrumentos financieros críticos, independientemente de su valor.

No obstante, tales empleados podrán mantener activos derivados de las anteriores operaciones siempre y cuando ya fueran de su titularidad con anterioridad al 1 de enero de 2017 o a su incorporación al Banco de España, o sean adquiridos en un momento posterior sin mediar acción por su parte, y no planteen un conflicto de intereses. En relación con estos activos, los empleados no podrán realizar ningún acto de disposición por iniciativa propia sin comunicarlo previamente a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General, conforme a lo indicado en el apartado 3 siguiente, debiendo tan solo limitarse a percibir los dividendos, intereses o retribuciones en especie equivalentes, o a acudir a ofertas de canje, de conversión o públicas de adquisición.

Los empleados deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Interno cuando la tenencia de activos prohibidos o heredados a los que se refiere el párrafo anterior plantee o pueda percibirse que plantea un conflicto de intereses con sus funciones y responsabilidades en el Banco. Dicha información se proporcionará i) con carácter previo a la ocupación de un puesto de trabajo en el Banco de España, según lo previsto en el artículo 6.2 del presente Código de Conducta, y ii) durante la relación de empleo, cuando se adquieran de forma sobrevenida en un momento posterior sin que haya mediado acción alguna por parte del empleado. La Unidad de Cumplimiento Interno evaluará la situación comunicada, y señalará, en su caso, la procedencia de adoptar medidas necesarias para evitar o mitigar el conflicto de intereses, incluida la venta de los activos prohibidos o heredados en un plazo razonable. Asimismo, anotará la información anterior en el registro de conflictos de intereses a que se refiere el artículo 6.5 del presente código de conducta. Mediante ordenanza se desarrollará el procedimiento para comunicar la información anterior a la Unidad de Cumplimiento Interno.

3 Operaciones sujetas a comunicación

Los empleados sujetos a este artículo comunicarán a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General la intención de realizar alguna de las siguientes:

- a) Operaciones financieras críticas no contempladas en los apartados 1 y 2 anteriores cuyo valor supere los 10.000 euros mensuales.
- b) Los actos de disposición de derechos existentes derivados de operaciones prohibidas a que se refiere el último párrafo del apartado 2, a).
- c) Operaciones de negociación a corto plazo de instrumentos financieros críticos, no exceptuadas según el apartado 1, d) anterior.

En los casos anteriores, a excepción de las operaciones de suscripción, en el mercado primario, de deuda pública de países de la zona del euro del artículo 21.2, d), la comunicación deberá realizarse con una antelación de, al menos, cinco días hábiles previos a la ejecución de la operación, a fin de que la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General pueda emitir, en su caso, recomendaciones al respecto antes de dicha fecha, a la vista de las funciones desarrolladas por el solicitante y su acceso a información privilegiada o que no sea pública relevante, así como la cuantía de la operación y su eventual carácter especulativo. Mediante ordenanza se podrán desarrollar los criterios de valoración y el procedimiento de comunicación previa aplicables.

En el caso de las operaciones de suscripción de deuda pública de la zona del euro en el mercado primario a que se refiere el párrafo anterior, la comunicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su ejecución.

ARTÍCULO 23. Confidencialidad sobre las operaciones financieras privadas

La información derivada de las comunicaciones sobre operaciones financieras privadas tiene carácter estrictamente confidencial y solo podrá ser utilizada para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este código de conducta.

ARTÍCULO 24. Gestión de activos discrecional por un tercero

Las restricciones previstas en esta sección no resultarán de aplicación respecto de aquellos valores o activos financieros negociables cuya administración se haya encomendado contractualmente a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 25. Actuaciones indirectas

A efectos de lo establecido en esta sección, se entenderán realizadas por los empleados las actuaciones llevadas a cabo, de acuerdo con sus indicaciones o instrucciones, por el cónyuge, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio, la pareja de hecho o los hijos, tanto los menores de edad como los mayores que vivan en el domicilio familiar.

Igualmente, se entenderán realizadas por los empleados aquellas actuaciones llevadas a cabo i) por las sociedades en las que ostenten una posición mayoritaria o ejerzan el control, solos o junto con las personas indicadas en el párrafo anterior, o ii) por cuenta de terceros, o en calidad de representantes o tutores legales de otra persona.

CAPÍTULO V. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 26. Funciones y responsabilidades

Corresponderá a la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General realizar el seguimiento del cumplimiento de las normas contenidas en el presente código de conducta y sus normas de desarrollo. La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General actuará bajo el principio de independencia, con capacidad y autoridad para llevar a cabo sus funciones, y tendrá acceso a los órganos decisorios del Banco de España, a través del secretario general. En particular, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Facilitar asesoramiento y orientación sobre la interpretación de las normas previstas en este código de conducta y sus disposiciones de desarrollo a las personas sujetas a ellas que así lo soliciten.
- b) Desarrollar programas de difusión y de formación obligatoria sobre el contenido del presente código de conducta y sus normas de desarrollo.

- c) Prestar la colaboración que sea precisa en la identificación y evaluación de los riesgos de cumplimiento de las normas previstas en este código de conducta y en sus disposiciones de desarrollo.
- d) Verificar el cumplimiento de las normas de este código por parte de las personas sujetas a él, pudiendo solicitar de estas cuantas informaciones resulten precisas a tal fin.
- e) Evaluar las situaciones de conflicto de intereses comunicadas por los empleados, pudiendo proponer, en su caso, las medidas necesarias para evitar o mitigar el conflicto de intereses, incluida la posibilidad de solicitar la venta de activos financieros prohibidos o heredados en un plazo razonable.
- f) Hacer un seguimiento de los casos de incumplimiento que se detecten y, en su caso, poner en conocimiento de los departamentos correspondientes los hechos, al efecto de llevar a cabo, cuando procedan, las correspondientes actuaciones disciplinarias.
- g) Recibir y custodiar la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente circular interna y en su normativa de desarrollo.
- h) Elaborar memorias o estadísticas anuales sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente circular interna y su normativa de desarrollo.
- i) Contribuir a la redacción de normas y procedimientos deontológicos que se consideren necesarios.
- j) Participar en el análisis y asesoramiento de cuestiones que se sometan a consulta del Banco, que puedan afectar al Régimen Deontológico del Eurosistema o del MUS.

Mediante ordenanza se desarrollarán los procedimientos de verificación por parte de la Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General, en particular los relativos al cumplimiento del capítulo IV.

La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General tratará la información obtenida en el desempeño de sus funciones con la máxima confidencialidad y tratará y conservará todos los datos personales de conformidad con las normas aplicables en materia de protección de datos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. Incumplimiento de las normas de conducta

El respeto a las normas contenidas en el presente código se considera parte de las obligaciones asumidas por los empleados al servicio del Banco de España. Su infracción será sancionada conforme al régimen establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la normativa convencional interna, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que de dichos incumplimientos pudieran derivarse.

Por su especial relevancia en relación con las funciones desarrolladas por los empleados al servicio del Banco de España, se hace expresa referencia a las responsabilidades penales derivadas de la infidelidad en la custodia de documentos (arts. 413 a 416 del Código Penal), de la revelación de secretos (art. 417 y 418 del Código Penal) y del uso de información privilegiada (art. 442 del Código Penal).

Por su parte, el incumplimiento de las obligaciones previstas en este código respecto de las relaciones con los medios de comunicación podría ser tipificado como una falta muy grave del quebrantamiento del secreto

profesional, deslealtad o notoria infracción de preceptos reglamentarios, con las consecuencias disciplinarias que procedan conforme al Reglamento de Trabajo del Banco de España.

Asimismo, los empleados del Banco de España están sometidos en el ejercicio de sus funciones al régimen de responsabilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 28. Información sobre el cumplimiento del Código de Conducta

- 1 La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General elaborará anualmente una memoria sobre la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código de conducta y en su normativa de desarrollo, que será elevada por el secretario general a la Comisión Ejecutiva para su conocimiento. Esta memoria se remitirá, asimismo, con carácter anual, al BCE.
- 2 La Unidad de Cumplimiento Interno de la Vicesecretaría General informará a la Comisión Ejecutiva, a través del secretario general, de los casos graves de incumplimiento de las normas del presente código de conducta o de su normativa de desarrollo.

A su vez, el Banco de España informará de estos casos al Consejo de Gobierno del BCE, a través del Comité de Desarrollo Organizativo y del Comité Ejecutivo o Consejo de Supervisión, según corresponda. En casos urgentes, se podrá informar directamente al Consejo de Gobierno. En cualquier caso, el Banco de España informará paralelamente al Comité de Auditoría y al Comité de Ética y Cumplimiento del BCE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Vigencia transitoria de disposiciones actualmente en vigor

En tanto la Comisión Ejecutiva no apruebe una nueva resolución sobre determinación de las unidades, categorías o niveles profesionales que se considera pueden tener acceso a informaciones privilegiadas o que no sean públicas, seguirá vigente la resolución aprobada por dicho órgano publicada mediante Anuncio 47/2017, de 19 de diciembre, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.1 del presente código de conducta.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Forma de implementación

El presente código de conducta se publicará como circular interna del Banco de España para general conocimiento y observación por parte de los empleados del Banco.

Asimismo, el Código de Conducta será objeto de comunicación individual a cada uno de los empleados del Banco de España.

En las bases de las convocatorias para la provisión de plazas en el Banco de España se hará referencia expresa a que su personal está sujeto al presente código de conducta.

EL GOBERNADOR.